

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	3'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	13'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 centimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 3110

#### BIBLIOTECAS PÚBLICAS

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Como Presidente de la Comisión depuradora de Bibliotecas Públicas del Distrito Universitario de Zaragoza, para dar cumplimiento a la Orden de 16 de Septiembre de 1937 (B. O. del Estado número 332) ruego a V. E. se digne ordenar por medio del «Boletín Oficial» de esa provincia y en los periódicos de la Capital y región que todos los Bibliotecarios, Directores o Presidentes de Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades y señores Maestros y en general las personas de las cuales dependen las salas de lectura, el índice o fichero de libros, revistas y publicaciones de toda índole de cualesquiera Bibliotecas, envíen copia completa del índice, fichero o lista de libros de la Biblioteca respectiva al Sr. Presidente de la Comisión depuradora de Bibliotecas, en el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

La copia de cada libro, folleto o revistas (tomos de), deberán comprender al menos estos datos: 1) Autor; 2) Título de la obra etc. . . ; 3) Casa editorial o imprenta; 4) Año de impresión; 5) número de tomos, si hay más de uno; 6) número de ejemplares (completos o incompletos).

Dicha relación o copia de fichero deberá ser enviada en el plazo improrrogable de veinte días a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y Centros afectados por la presente circular, esperando que cumplimenten el servicio que se ordena en la misma dentro del plazo que se establece y con sujeción a las normas dictadas para su ejecución.

Logroño, 5 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

#### Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

3116

Esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prohibir la salida fuera de la provincia de toda clase de CAPARRON, sin la correspondiente autorización de la misma, teniendo en cuenta que serán sancionados con todo rigor los infractores de la presente orden.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, a 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

#### Administración Municipal

EDICTO

2608

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios de la contribución rústica y padron edificios solares año 1938 se anuncia al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Villalobar de Rioja, 21 de octubre de 1937.—El Alcalde, Esteban Fernández.

EDICTO

2962

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Arzuzana de Arriba 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Sáenz.

EDICTO

3113

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares Matricula Industrial y Patente automóviles este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Entrena, 4 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Andrés Rudiez.

EDICTO

3100

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ausejo, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Francisco Espinosa.

EDICTO

3099

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.

Herce, 3 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

EDICTO

2594

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de rústica y Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Azra, a 17 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Perpetuo C.

ANUNCIO

2986

Hago saber: Que confeccionados los documentos obratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, a objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trate, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 8 días.

Matricula Industrial por 10 días Patente Nacional de automóviles por 15 días.

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas obratorias.

Sorzano, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Juan B.

EDICTO

2640

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios de la contribución rústica y padron edificios solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Jalón de Cameros, a 30 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Ramón María.

EDICTO

2734

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.  
Estollo, 7 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José N. Lerena.

EDICTO

3033

Don Moisés Fernández de la Pradilla Balda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite de Iregua (Logroño)

Hago saber: Que dicha Corporación municipal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre último, aprobó un presupuesto extraordinario para satisfacer los gastos que origine la adquisición e instalación de un reloj público; cuyo presupuesto se pone de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, finidos los cuales, durante otro plazo de quince días, a contar uno y otro desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones, en el primer plazo, ante el Ayuntamiento, y en el segundo, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Alberite, 9 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Moisés de la Pradilla.—Por su mandado: El Secretario, Julio Lovera.

EDICTO

2654

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares Matrícula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Nalda, 2 de octubre de 1937.—El Alcalde, F. O.; Antonio Martínez.

ANUNCIO

3098

Propuesta por la Comisión de Hacienda, una transferencia de crédito entre diferentes partidas del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Baños de Río Tobía, 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Elías Somalo

EDICTO

3115

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.

Bañares, 3 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Marcelo Gozález.

EDICTO

3114

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de rústica y Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pazuengos, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Somovilla.

ANUNCIO

3118

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas cobratorias.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Alesón, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, P. O.; Elías Martínez.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 26 día de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Dígitos procedentes de exportaciones	
Franco	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	186'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'30

Dígitos libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado».)  
Burgos a 26 de octubre de 1937.—Número 370.

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

ORDEN

3096

Para conservar con toda su pureza el prestigio de los nombres gloriosos que se han destacado en nuestro Movimiento Nacional, y evitar que puedan ser sujeto de propaganda comercial, S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto lo siguiente.

1.º Los nombres de los héroes, mártires y figuras destacadas de la Causa Nacional y los de los lugares donde se han desarrollado las gestas brillantes de la liberación de España, no podrán ser utilizados como nombres o marcas comerciales, títulos de establecimientos, ni empleados directa o indirectamente en la publicidad.

2.º Las actuales marcas o concesiones que resulten comprendidas en el párrafo primero, quedarán anuladas en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.º La reproducción por cualquier procedimiento de estigmas del Caudillo y figuras destacadas del Movimiento Nacional, será sometida a la única censura de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

4.º Los casos dudosos deberán consultarse a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la que quedará encargada de regular el cumplimiento de esta disposición y sancionar sus infracciones.

Salamanca 29 de octubre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Secretario general, Nicolás Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)  
Burgos de 2 de noviembre 1937.—Número 378.

Gobierno General

2685

ORDEN

El Decreto Ley número 110, de 20 de diciembre de 1936 (B. O. del E. del 22), estableciendo el Patronato Nacional Antituberculoso, confiere a éste la misión especial de crear el número de Preventorios y Sanatorios que exijan las necesidades nacionales, coordinar los distintos recursos destinados a este fin y hacer una organización eficiente de la Lucha Antituberculosa en todo España.

Y como en la obra contra la tuberculosis, aparte del tratamiento y de la hospitalización preventivo y sanatoria de los enfermos existe una acción preventiva o de profilaxis que interesa desarrollar a la Sanidad Central, por medio de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, es preciso establecer la debida relación entre unas y otras actividades para obtener los mayores beneficios en la acción de la Lucha en conjunto.

De este modo los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías pueden beneficiarse de la actuación de los Dispensarios, y éstos, a su vez, encontrarán la debida aplicación para sus indicaciones terapéuticas en los primeros.

Sin embargo como necesariamente ha de llegarse a una unificación de la Lucha Antituberculosa y ello no es dado en los momentos actuales, preciso será esperar a que se haga la total reconstitución del país, en cuyo momento podrá reglamentarse definitivamente la organización general para toda España.

Por las anteriores consideraciones, este Gobierno General, de acuerdo con el Patronato Nacional Antituberculoso, ha acordado que, de modo provisional, y hasta la organización definitiva de la Lucha, rijan las siguientes normas:

1.º Todos los establecimientos preventorios y sanatorios, así como las enfermerías de tuberou-

losos pertenecientes al Estado, hoy en funcionamiento, más los que puedan establecerse, en lo sucesivo, pasan a depender exclusivamente del Patronato Nacional Antituberculoso.

Del mismo modo queda reservada al Patronato la creación de nuevos centros de esta naturaleza.

2.º Los Dispensarios Antituberculosos Centrales, actualmente existentes y los que sea preciso organizar a los efectos sanitarios de la Lucha, seguirán adscritos a la Sanidad Central, dependiendo directamente de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

3.º Pertenecerán al Patronato Nacional Antituberculoso todos los Dispensarios de esta clase fundados por el antiguo Real Patronato y por las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales o particulares.

El Patronato Nacional Antituberculoso queda facultado para montar cuantos Dispensarios y Centros de tratamiento ambulatorio juzgue conveniente para completar el tratamiento de los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías, dependiendo exclusivamente de dicho Patronato, aunque mantendrán las debidas relaciones con las organizaciones sanitarias centrales para el mejor desenvolvimiento de la acción que respectivamente se les confiere.

4.º Los establecimientos Preventoriales, Sanatorios y Enfermerías de tuberculosos, recibirán a sus enfermos a través de los Dispensarios Antituberculosos, tanto del Estado, como de los que dependan del Patronato, que son los encargados de hacer la selección de los que por su situación clínica e indicaciones terapéuticas deban recibir asistencia en aquellos Centros.

5.º Los Dispensarios Antituberculosos Centrales continuarán desarrollando sus actividades, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 4 de septiembre de 1934 (Gaceta del 9) o a los que se dicten en lo sucesivo.

6.º El personal facultativo de todas clases, Médico y no Médico, técnico auxiliar de las distintas profesiones, administrativos y subalterno de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, será el que figura en las plantillas de la antigua Dirección General de Sanidad y que presta servicio actualmente en dichos establecimientos.

7.º El personal perteneciente a los diversos Cuerpos o Escalafones, actualmente existentes en la Sanidad Central que estaban adscritos a los servicios de la Lucha Antituberculosa en los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías del Estado y que por virtud del Decreto Ley número 110, pasaron a depender del Patronato Nacional

Antituberculoso, podrá optar por seguir prestando sus servicios, bajo la dependencia de dicho Patronato o renunciar a este derecho y seguir adscrito directamente a la Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General.

En el primer caso, a los funcionarios que por el derecho de opción vayan a prestar sus servicios en los establecimientos dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, se les considerará como en activo en sus respectivos Escalafones de la Sanidad Central, afectándose el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros. Podrán solicitar en todo momento su incorporación al servicio de la Sanidad Central, tomando parte en cuantos concursos se anuncien para la provisión de vacantes de los Cuerpos correspondientes sin ninguna limitación de derechos.

En el segundo caso, dicho personal será designado por el Gobierno General del Estado a los servicios generales o especiales que le correspondan, según el Cuerpo o plantilla a que pertenezcan en la Administración Sanitaria Central, con derecho a ocupar las mismas plazas que en la actualidad desempeñen. En esta situación se les reconoce también en cualquier tiempo el derecho a pasar a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, previa solicitud y sometiéndose a las disposiciones de los Reglamentos que se dicten por el mismo.

Por el Gobierno General y por el Patronato Nacional Antituberculoso, se dictarán las órdenes oportunas y aclaratorias para el mejor desarrollo de las normas contenidas en esta disposición, referentes a los servicios que a cada uno se les atribuye.

Valladolid, 10 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de octubre de 1937.—Número 348).

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

3073

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 15, apartado 5.º del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado por esta Delegación, a propuesta del señor Tesorero de Hacienda, Recaudador interino para la cobranza en las Zonas de Santo Domingo de la Calzada y Treviño, don Gonzalo Herrero García, Jefe de Negociado de 2.º clase de esta misma Delegación; por el que a su vez, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 38, apartado

2.º, han sido nombrados Auxiliares para el cobro en dichas Zonas de las contribuciones e impuestos, don Francisco Gutiérrez Butrón, don Sixto Gallérriz Butrón y don Javier Gutiérrez Butrón; habiendo instalado las oficinas recaudatorias en la expresada ciudad de Santo Domingo, Paseo del Espolón.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen las repetidas Zonas recaudatorias, y a cuyas Autoridades se ruega y encarga que presten la más eficaz ayuda y protección en el desempeño de su cometido, tanto al Recaudador señor Herrero García, como a los Auxiliares designados por el mismo.

Logroño, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

### Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

2435

Esta Jefatura de Obras Públicas con fecha 12 mayo 1936, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don José María Bobadilla, para instalar una línea eléctrica desde la general de la «S. A. Buicio» a un transformador situado en su finca «Era Marina» en término de Navarrete.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 74 del jueves 20 de junio de 1929, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas al Alcalde de Navarrete un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que pasado proyecto a informe de la Compañía Telefónica, ésta lo devuelve manifestando que, no obstante hacerse constar en la Memoria del mismo que el cruce con la línea telefónica se hará conforme al vigente Reglamento, el detalle que adjunta del citado cruce no se ajusta a lo legalmente establecido, de cuyo informe se dió traslado al interesado.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de

la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos informa favorablemente manifestando que confirma las observaciones de Obras Públicas de que es necesario que se modifique la línea ejecutada deficientemente se modifique que se hace preciso; en cuanto a la caseta de transformación y aparatos de maniobras ha de reunir las debidas condiciones de garantía para el público.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, manifiesta no ver inconveniente alguno en que acceda a lo solicitado, debiendo presentarse, previamente, en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales el contrato de suministro de fuerza eléctrica celebrado entre el peticionario y la «S. A. Buicio».

Resultando que cumplimentado por el interesado lo que ordena la Abogacía del Estado, se pasa de nuevo a dicha Entidad, que lo devuelve informado favorablemente.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas a servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño en el plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de la notificación de la concesión con sujeción al proyecto presentado por el peticionario a excepción del cruzamiento con la línea telefónica y la carretera de Burgos a Logroño que cumplirá todo lo que ordena el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y bajo las condiciones que se

fijan en los cláusulas de la concesión, cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la Entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 8 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se había causado perjuicios.

4.ª Los postes en el cruce de la línea con la carretera de Burgos a Logroño se empotrarán en basamento de hormigón, siendo por lo menos la parte del poste empotrada, de material que no se pudra o corra fácilmente como le ocurre a la madera y con la resistencia debida e igualmente los cables fijadores de acero que no tendrán sección menor de 25 milímetros cuadrados. Los cruces con caminos de herradura o sendas frecuentadas se harán o bien con arreglo al proyecto que sirva de base a la concesión o ateniéndose estrictamente a lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento vigente para esta clase de cruces. El cruce con la línea telefónica se hará colocando dos apoyos uno a cada lado de esta línea a distancia tal que los conductores de la telefónica queden a 50 o más centímetros de los apoyos y la altura de éstos tendrá que ser suficiente para que si el conductor más bajo de la línea de alta tensión, si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento quede por lo menos un metro más alto

que el hilo superior de la línea de baja.

5.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, obras del Estado, provinciales o municipales, con arreglo a lo que prescribe la Ley de 28 de marzo de 1900.

6.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días y terminar como máximo en el de seis meses a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

7.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del peticionario.

8.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzgan oportunas, podrá la instalación abrirse definitivamente al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, para concesión de instalaciones eléctricas.

9.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implica la caducidad de la misma.

12.ª Aceptada por el peticionario impuestas deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 1 de noviembre 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cajal.

### Gobierno del Estado

Decreto número 387

3092

La liberación de importantes regiones que padecieron el dominio marxista y la afluencia en

nuestro territorio de millares de españoles que escapan al terror rojo, exige dar la unidad a los servicios de Orden Público y vigilancia de fronteras, toda vez que los resortes de la tranquilidad del país atribuidos a los Gobernadores Militares, dependientes de los Generales Jefes de Ejército y Divisiones orgánicas, impiden en su actual funcionamiento su centralización en un organismo rector.

Por ello y sin perder las características castrenses propias del estado de guerra y conservando en forma coordinada los servicios de dicha índole en los cuadros tácticos,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Dependiendo directamente del Generalísimo de Ejércitos Nacionales, se crea la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras que, desempeñada por un General del Ejército o Armada se hará cargo de los servicios de Orden, Policía, Investigación y Vigilancia en la zona de retaguardia.

El Orden Público, en cuanto corresponda a la zona de vanguardia de los Ejércitos, quedará bajo el mando e intervención de las Autoridades Militares.

Graduadamente se fijará, por medio de Ordenes Generales, la faja que a lo largo de la línea de contacto del frente de operaciones se establece como zona de vanguardia.

Artículo Segundo. El Instituto de la Guardia Civil, Jefatura Superior de Policía, Cuerpos de Seguridad, Asalto, Investigación y Vigilancia y personal y tropas del Servicio de Fronteras, así como cuantos pertenezcan a los que le estén homologados a ellos, dependerán de la Jefatura que al efecto se crea, siempre que sus componentes no se encuentren prestando servicios en la zona de vanguardia. El Jefe del servicio de Información y Policía Militar de esta faja, le estará, sin embargo, subordinado en cuanto tenga relación a la seguridad interior y pasó a la zona de retaguardia del personal procedente del campo enemigo.

Artículo tercero. Si por motivos de alteración de orden en algún punto del interior, por la escasez de huidos en las montañas o cualquiera otra causa fuese necesario el desarrollo de operaciones de policía que excediendo de los normales límites del cometido se le atribuye a la Jefatura exigiera el empleo de variados elementos de combate, el General Jefe del Ejército respectivo, las someterá previamente a Mi Consideración, por si merecen ser aprobadas.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos

treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, de 2 Noviembre de 1937.  
Número 378).

Decreto número 388

3093

Para cumplimiento de cuanto se previene en Mi Decreto número 387, Nombro Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras al Excelentísimo Sr. D. Severiano Martínez Anido, Teniente General del Ejército, quien someterá a Mi aprobación, en el más breve plazo, las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo del cometido que se le confiere,

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, de 2 Noviembre de 1937  
Número 378).

Decreto número 389

Nombro Jefe de los Servicios de Intendencia de los Ejércitos de Operaciones al Excelentísimo Sr. D. Adolfo Meléndez Cadalso, Intendente General.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 5 de noviembre de 1937.  
Número 378).

Decreto número 393

3094

Dispongo que las provincias que comprenden la actual demarcación Territorial de la Octava División Orgánica constituyan en lo sucesivo la Octava Región Militar, en cuyo General Jefe dependerán las fuerzas y servicios que le estén afectos.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 2 de noviembre de 1937  
—Número 378)

Decreto número 397

3095

Dispongo que las Provincias que comprenden la actual demarcación territorial de la Sexta División Orgánica, constituyan en lo sucesivo la Sexta Región Militar, de cuyo General Jefe dependerán las fuerzas y servicios que estén afectos.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 28 de noviembre de 1937  
—Número 378).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

3111

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 85), se acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Prudente Fernández Lacuesta, Guillermo Gato Balga, Narciso Aguirre, Antonio Vela Esteban, Antonio Estefanía Saira de, Enrique Bilbao Ellauri, José Grande Benito, Felipe Santos Vallejo, José Martínez Lacuesta, Luis Angel Mozos Martínez Cros, Osáez Aleiza Aranzadi, Alejandro Calvo Vizuri, Santiago Ijalba Martínez, Donatiano de Diego Sánchez, José del Val, Sebastián Saracola Sáenz, Medardo Melchor Fernández, Saturnino Manrique Molinero, Augusto García Pérez, Guillermo Gato Prieto, Jesús Cantabrana Ruiz, Angel Hernando Olarte, Eduardo González Izarra, Félix Martínez Campo y Lope Eguiluz, vecinos de Haro; habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario don Carlos Aranda, Capitán de la Guardia Civil, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Haro, que actuará en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 4 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, P. O.

Tribunal Provincial de lo Contencio-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

3081

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Ignacio Macua Uriarte en representación de don Mateo Beaumont y don Luis G. del Moral Ordoño, fechado el 30 de octubre, interponiendo recurso contencio-administrativo sobre denuncia presentada ante la Corporación Municipal de Calahorra por los tabalajeros y abastecedores de carnes don Tomás Lahorra Bernú, don Lucio Moreno Calvo y don Miguel Sola, cuyo recurso se tramita con arreglo a la vigente Ley Municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en ella la Administración.

Logroño, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Victor Dorao.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

2193

Extracto de los acuerdos recabados en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de julio de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del día 5 de julio de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió socorro de viaje al vecino Alfredo Vozmediano para trasladarse al Hospital Provincial.

Se autorizó a doña Isabel Ballo para ampliar dos balcones y abrir cuatro huecos de ventana en la casa número 5 de la calle Navarra.

Se designó Regidor de Semana al Concejil don Vicente Montoya.

Fuera del orden del día se hizo constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente del combate del falangista y soldado Eduardo Sáez Esteban.

Haro, 5 de julio de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermsillo.

Administración Municipal

SUBASTA

3102

Que en la Casa Ayuntamiento de esta villa tendrá lugar a partir de las diez y media horas del día 24 de los corrientes, la primera subasta de las leñas correspondientes al plan forestal de 1937-1938, que a continuación se detallan:

50 hayas en el término de «La Susana», tasadas en 391.70 pesetas; 51 hayas sitas en «La Bola», tasadas en 445.35 pesetas; 62 hayas en «Hayedo de los Lobos», tasadas en 473.40 pesetas, y un quemado en «Barraque de Santa Tencosta» o «Corral de los C.», tasado en 75 pesetas, siendo del monte «San Criatónal» de esta jurisdicción, cuyos demás pormenores se hallan en Secretaría.

Dado en Pedrosa a 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Oleo.

EDICTO

2703

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios de la contribución rústica y padron edificios solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Muro de Cameros, 1 de octubre de 1937.—El Alcalde, Facundo Laguna.

2791

EDICTO

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urba-

na de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pintillos, 13 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael

EDICTO

2967

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padron de edificios y solares Matricula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos, noviembre de 1937.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

3099

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villarroya, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España! El Alcalde, Fructuoso Galán.

EDICTO

3084

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padron de rústica y Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Trevijano, 30 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Demetrio Sáenz.

ANUNCIO

2947

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y pliegos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria; 8 días.

Padron de los edificios y solares; 8 días.

Matricula Industrial por 10 días

Patente Nacional de automóviles por 15 días.

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas cobratorias.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ollauri, 19 de octubre de 1937.

Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España! El Alcalde, Jesús Porres.

SUBASTAS

3147

El día 30 del corriente mes de las once y con intervalo de media hora en cada una de ellas, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de productos forestales concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1937-38, que a continuación se expresan:

1.º De 40 hayas cubicadas en 77.100 metros cúbicos y 70 estéreos de leña, situados en el monte «Roñas y Matas», cuya tasación es de 1.114 pesetas.

2.º De 40 robles cubicados en 15.215 metros cúbicos y 15 estéreos de leña, situados en dicho monte, tasados en 384.80 pesetas.

3.º De 100 hayas cubicadas en 139.660 metros cúbicos y 150 estéreos de leña gruesa, en igual monte, tasadas en 1.477 pesetas.

4.º De 100 hayas cubicadas en 136 metros cúbicos y 140 estéreos de leña gruesa, en referido monte, tasadas en 1.435 pesetas.

Si en dicho día quedasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día 6 de diciembre a las mismas horas y con las condiciones de las primeras que figuran en los pliegos de condiciones publicados al efecto por la Jefatura de Montes y en el económico-administrativo de este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Brieva de Cameros, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Parra.

SUBASTA

3125

El día 4 de diciembre próximo y con intervalo de media hora dando principio a las once, tendrán lugar en pública subasta por pliegos cerrados, en la Casa Consistorial de

esta villa, con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 103 del día 31 de agosto último y las facultativas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, las subastas siguientes:

A las once la subasta de 60 hayas con 90,870 metros cúbicos maderables y 120 estéreos de leña, tasadas en 1.423 pesetas.

A las once y media de otras 60 hayas con 89,200 metros cúbicos maderables y 120 estéreos de leña, tasadas en 1.398 pesetas.

Dichos árboles se hallan señalados con el marco del Distrito Forestal en el monte «La Garganta» de esta villa y sitio llamado «Pieza el Monte».

Los pliegos de opción a las subastas, debidamente reintegrados, se presentarán en esta Alcaldía de once a doce los días laborables hasta una hora antes de la subasta.

3126

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Viniestra de Abajo, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Sabas Domínguez.

EDICTO

2704

Hace saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios de la contribución rústica y padron edificios-solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Torre, de Cameros, 1 de octubre de 1937.—El Alcalde, Vicente García.

EDICTO

2998

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.  
Santurdejo, 27 de octubre 1937.—El Alcalde, Tomás Peña.

EDICTO

2982

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios

solares Matrícula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albelda; 25 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

EDICTO

3068

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.

Alcañadre, a 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España! El Alcalde, Secundino Rodríguez.

EDICTO

3033

Don Juan Francisco Alesón Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berceo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 189 del Estatuto de Recaudación vigente, se expone por espacio de cinco días a los efectos de su examen y reclamaciones, una relación de deudores del Estado por contribución rústica desde el año 1925 al 1936, ambos inclusive, cuyos débitos han sido declarados incoobrables.

Berceo, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

ANUNCIO

3148

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ledesma a 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

ANUNCIO

2731

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de

que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Padrón de los edificios y solares, 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días Patente Nacional de automóviles por 15 días.

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas cobratorias.

Viniestra de Abajo, 1 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

—Saludo a Franco. ¡Arriba España! —El Alcalde, Donato Montayo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Anuncio de nombramiento de Auxiliar de Recaudación

3138

Por el Recaudador ejecutivo de este Ayuntamiento, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Recaudación don Manuel Rivas Orive, para que en su nombre incoe y prosiga todos los expedientes de apremio y demás diligencias que se le confíen.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el de los contribuyentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el número 2.º del artículo 3.º del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

En Calahorra a 6 de noviembre de 1937.—El Alcalde, José María Frontera.

Inspección y Delegación de Cría Caballar de la 5.ª Zona Pecuaria

PARADAS PARTICULARES

ANUNCIO

3137

Por el presente se recuerda a los señores que deseen establecer Paradas particulares para el año próximo venidero, que conforme al artículo 1.º del Reglamento que regula el servicio de aquéllas, las instancias en solicitud de autorización para establecerlas, han de dirigirlas a mi autoridad con toda brevedad y antes de finalizar el corriente mes; figurando el número de caballos y garraños de que conste la Parada, con reseña detallada de los mismos y certificación expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Los paradistas establecidos de años anteriores que deseen continuar en la industria con los mismos sementales, lo manifestarán también antes de la mencionada fecha acompañando certificado de Sanidad de los reproductores.

Zaragoza 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, Pedro Gil Perra.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 30 día de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'50

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, a 20 de octubre de 1937.—Número 374).

ORDEN

Cuerpo de Mutilados de Guerra 3123

El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra, me remite para su publicación la siguiente Orden de declaración de mutilado absoluto del cabo de la Legión hoy Sargento Manuel Puyana González, que formula con arreglo al artículo 10.º del Decreto número 225 de 27 de Febrero del corriente año (B. O. núm. 151), y vistos los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídica y Médica de aquella Dirección.

«El Cabo de la Legión, hoy Sargento Manuel Puyana González, fué herido por bala enemiga el día 17 de Febrero de 1937, en Varia Madrid, donde se encontraba con su compañía siendo evacuado al Hospital de Cáceres donde permaneció hasta el día 20 de Mayo de 1937, en que fué reconocido por un Tribunal Médico Militar, y según acta del mismo, sus lesiones las consideran incluidas en el artículo 1.º del Decreto número 225,

La Junta Asesora Médica de esta Dirección en acta de fecha 8 del actual, también lo considera incluido en el artículo 1.º del mismo Decreto por padecer ceguera completa de ambos ojos, y por tal motivo el Cabo Legionario don Manuel Puyana González, tiene derecho a usar el título de Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Pat. in, y conforme al último párrafo apartado d) artículo 2.º del Decreto mencionado puede disfrutar el haber de 7.000 pesetas anuales, desde el momento de la Mutilación producida el día 17 de Febrero de 1937, incrementado en 500 pesetas anuales, que solicita-

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3127

## JUNTA DE CULTURA HISTORICA Y DEL TESORO ARTISTICO

### Servicio de recuperación

Esta Junta se complace en hacer público el cargo de un Comandante de la Legión, quien recientemente hizo entrega de un pergamino real de extraordinario interés histórico, a uno de los Agentes de nuestro «Servicio Artístico de Vanguardia» en ocasión de hallarse éste estudiando los ricos fondos del archivo de la villa de Pancorbo.

Con tan feliz motivo me interesa recordar a todos, la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 20 de febrero de 1937 (Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, números 123 y 26 respectivamente) relativa a la recuperación de documentos, objetos de arte, etc.; que se hallen en poder de los que no sean sus legítimos dueños con anterioridad a la fecha gloriosa de 18 de julio, ya por proceder de zonas de guerra, sea por tenerlos en depósito constituido por personas que hayan desaparecido en la contienda.

En todo caso deberán entregarse a esta Junta directamente o por medio de los Ayuntamientos y siempre bajo recibo.

Los Alcaldes y Guardia Civil cuidarán celosamente de investigar si se encuentran objetos de tal procedencia en sus pueblos respectivos, dando inmediata cuenta de ello a esta Junta.

Logroño, a 6 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Uries

rá de la Dirección de Mutilados, todos los años, hasta llegar al máximo de 13.000 pesetas a los 12 años; gozará del tratamiento superior al que le corresponde a su empleo de Cabo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 3.º último párrafo, 4.º 6.º 7.º del mismo Decreto.

El interesado, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto, tiene la obligación de tener un servidor que le asista, al que abonará un salario mínimo de 6 pesetas diarias, incluidas ya en la pensión que se le concede, debiendo acreditar en la Caja por donde perciba sus devengos la prestación de este servicio con certificado expedido por el Alcalde de su domicilio, en el que de té del desempeño de sus servicios por la persona que le auxilia, descontando, caso de no acreditación, la cantidad de 180 pesetas mensuales, que serán reintegradas al Estado, debiendo también el interesado elevar escrito a la Secretaría de Guerra expresando la Pagaduría Militar por la que desea percibir sus devengos y previa deducción de las cantidades recibidas por haberes desde el día 17 de Febrero de 1937.»

Burgos 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de Noviembre de 1937 Número 380).

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

3151

La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-37 y la falta de continuidad en los estudios que a los alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al Poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al mismo tiempo el acercamiento en las diferentes clases sociales, que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

Primero. A partir de la publi-

gación de la presente Orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de Enseñanza privada que radiquen en su distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros. de Enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica, en la proporción de un 25 por cada 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a esas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra Cruzada Nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar a aquellos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinta. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente Orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 4 de noviembre de 1937, Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 5 de noviembre de 1937.—Número 381).

3132

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, ha de resultar escaso. Por ello, es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente Orden, encamina a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Clases e individuos de tropa y Milicias Nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de práctica en todos los Establecimientos dependientes del ramo de Instrucción Pública, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia civil Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en la campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que los reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los Centros correspondientes, quienes con vista de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente Orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo, con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Safor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de noviembre de 1937 Número 381).

ORDEN

2722

Excmo. Sr.: Liberada la capital de Vizcaya por el Ejército, al reanudarse las operaciones en los Bancos y Cajas de Ahorro de Bilbao se establecieron las normas a las que habían éstos de ajustar su actuación...

Dado el tiempo transcurrido sin que tal declaración haya finalizado es obligado que el Poder público facilite el personal necesario para dar por extinguido, en breve plazo, el período informativo abierto...

En su virtud, dispongo:

Que la expresada labor se lleve a cabo por todos los Profesores Mercantiles con destino o agregados en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, en unión de las entidades interesadas, y a los que se les deberá prestar los auxilios necesarios por las Autoridades y funcionarios públicos...

Dios Guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado». Burgos, 5 de octubre de 1937. Número 350).

ORDEN

3180

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Gobernador civil de Vizcaya, recogiendo la solicitud que eleva la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, para que de nuevo se prorrogue la moratoria mercantil que viene rigiendo en Bilbao, se acuerda prorrogar por treinta días naturales, contados a partir del 4 del actual, la suspensión del plazo de veni-

miento de letras de cambio y demás efectos mercantiles librados sobre la plaza de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 8 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado». Burgos de 5 noviembre de 1937. Número 381).

ORDEN

3120

Excmo. Sr.: La Orden de 8 de octubre próximo pasado, que dispuso la constitución de la Junta Consultiva de Seguros, estableció el plazo de veinte días para que la dicha Junta quedara constituida y diese comienzo a su actuación.

La Representación del Estado ha sido ya nombrada; la elección de representantes de las Compañías de Seguros nacionales y extranjeros ha tenido asimismo efecto, pero no a podido completarse todavía la totalidad de las designaciones que aquella Orden preceptúa y que tendrán lugar seguramente en término brevísimo.

Por ello y para facilitar a la Junta todas las interesantes colaboraciones que con arreglo a su constitución le corresponden y que podrán lograrse con un aplazamiento perfectamente compatible con el propósito que la referida Orden persigue, dispongo:

Queda ampliado en diez días el plazo de veinte que para la constitución y comienzo de las actuaciones de la Junta Consultiva de Seguros determina el número cuarto de la Orden de 8 de octubre.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado». Burgos, 4 de noviembre de 1937. Número 380).

Secretaría de Guerra

ORDEN

3122

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por orden de 28 del corriente mes (B. O. número 375), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos por los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dadas ante la celebración

de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada y Avila, y de 10.000 para la de Riffien.

Burgos, 2 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado». Burgos 4 de noviembre de 1937. Número 380).

ORDEN

3123

Cuerpo de Mutilados de Guerra

El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra, me remite para su publicación la siguiente Orden de declaración de mutilado absoluto del soldado Andrés Rubio Ferrari, que formula con arreglo al artículo 10.º del Decreto número 225 de 27 de Febrero del corriente año (B. O. núm. 131), y vistos los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídica y Médica de aquella Dirección.

El soldado de la 4.ª Compañía del 8.º Batallón del Regimiento de Argel núm. 27 Andrés Rubio Ferrari fué herido por valse en miage en Villaverde Bajo (Madrid), el día 21 de Marzo de 1937, siendo evacuado al Hospital Militar de Cáceres donde permaneció hasta el día 25 de Mayo de 1937, en que fué reconocido por un Tribunal Médico Militar y según acta del mismo sus lesiones las consideran incluidas en el artículo 1.º del Decreto núm. 225, La Junta Asesora Médica de esta Dirección en acta 8 del actual también lo considera incluido en el apartado a) artículo 1.º del mismo Decreto de 27 de Febrero de 1937 (B. O. núm. 131) por padecer pérdida de la visión de ambos ojos, y por tal motivo el soldado de Infantería Andrés Rubio Ferrari, tiene derecho a usar el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, y conforme al último párrafo, apartado d) artículo 2.º del Decreto mencionado puede disfrutar el haber de 6.000 pesetas anuales desde el momento de la mutilación producida el día 21 de Marzo de 1937, incrementado en 500 pesetas anuales, que se gozará de la Dirección de Mutilados todos los años, hasta llegar al máximo de 12.000 pesetas a los 12 años; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo de soldado, disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 5.º último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º del mismo Decreto.

El interesado, conforme a lo es-

tablecido en el artículo 5.º del Decreto, tiene la obligación de tener un servicio que le asista, al que abonará un salario mínimo de 6 pesetas diarias, incluidas ya en la pensión que se le concede, debiendo acreditar en la Caja por donde perciba sus devengos la prestación de este servicio con certificado expedido por el Alcalde de su domicilio, en el que de fé del desempeño de sus servicios por la persona que le auxilie, descontando, caso de no acreditación, la cantidad de 180 pesetas mensuales, que serán reintegradas al Estado, debiendo también el interesado elevar escrito a la Secretaría de Guerra expresando la Pagaduría Militar por la que desea percibir sus devengos y previa deducción de las cantidades recibidas por haberes desde el día 21 de Marzo de 1937.

Burgos 26 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado». Burgos, 4 de Noviembre de 1937. Número 380).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 28 día de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales: Dólares procedentes de exportaciones Francos 38'25 Libras 42'45 Dólares 8'58 Liras 45'15 Francos suizos 126'55 Reichsmark 3'45 Belgas 144'70 Florines 4'72 Escudos 38'60 Peso moneda legal 2'65 Coronas checas 30'00 Coronas suecas 2'19 Coronas noruegas 2'14 Coronas danesas 1'90

Dólares importados voluntaria y definitivamente Francos 41'55 Libras 53'05 Dólares 10'72 Francos suizos 245'40 Escudos 48'25 Peso moneda legal 3'20

(Del «Boletín Oficial del Estado». Burgos, 28 de octubre de 1937. Número 372).

CEDULA DE CITACION

3128

En el sumario que en este Juzgado se tramita por lesiones y daños, bajo el número 31 de 1935, a consecuencia de choque del automóvil de viajeros de la Compañía de Alava, matrícula BI 9198, contra un árbol en las proximidades de Arriñez de esta provincia, en provido de esta fecha y en atención a desconocerse el paradero actual del conductor de referido automóvil Félix Martínez de Albéniz y Martín, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que en el término de quinto día a contar desde su inserción en los Boletines Oficiales de esta provincia y Logroño, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 16 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario: Llodó, Lorenzo de la Higuera,